

REFORMAS AL SISTEMA FINANCIERO DURANTE 2015

El presente documento tiene como objeto presentar un resumen sobre las principales disposiciones emitidas por el Banco de México en ejercicio de sus facultades durante el año 2015, con el propósito de regular la política monetaria y cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y la protección de los intereses del público.

En este contexto, a fin de facilitar su consulta, la aludida regulación se ordena en los rubros siguientes: 1. En materia de política monetaria y cambiaria; 2. En su carácter de agente financiero del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos; 3. En materia de sistemas de pagos; 4. Como regulador del sistema financiero, y 5. De forma conjunta con otras autoridades.

Para facilitar la ubicación de las disposiciones, a continuación se presenta un índice de la información contenida en el documento:

DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO

1. En materia de política monetaria y cambiaria
 - Subastas de venta de dólares de los EE.UU.A. sin precio mínimo (Circular 5/2015)
 - Subastas de venta de dólares de los EE.UU.A. (Circulares 6/2015 y 17/2015)
 - Permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia (Circular 16/2015)
 - Subastas de permutas de Bonos de Regulación Monetaria de Negociabilidad Limitada (Brems L) por Bonos de Regulación Monetaria Reportables (Brems R) (Circular 18/2015)
2. En su carácter de agente financiero del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos
 - Procedimiento para actuar como formadores de mercado de valores gubernamentales (Circulares 11/2015 y 12/2015)
3. En materia de sistemas de pagos
 - Traspasos de fondos de la Cuenta Única de las instituciones de crédito a su cuenta en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (Circular 3/2015)
 - Modificaciones a las Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (Circulares 2/2015, 4/2015 y 13/2015)

4. Como regulador del sistema financiero
 - Procedimiento para realizar la valuación de títulos objeto de reporto u otorgados en garantía al Banco de México (Circular 1/2015)
 - Portabilidad de nómina (Circular 7/2015)
 - Operaciones derivadas (Circular 8/2015)
 - Modificaciones a las disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT) (Circulares 9/2015 y 15/2015)
 - Facilidad de liquidez adicional ordinaria (Circular 10/2015)
 - Código identificador de personas morales - Código LEI (Circular 14/2015)
5. De forma conjunta con otras autoridades
 - Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición
 - Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple

DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO

1. EN MATERIA DE POLÍTICA MONETARIA Y CAMBIARIA

SUBASTAS DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A. SIN PRECIO MÍNIMO (CIRCULAR 5/2015)

Se modificaron las reglas relativas a las mencionadas subastas a fin de eliminar el horario en el cual el Banco de México puede llevarlas a cabo y de precisar que este Instituto Central puede convocar a una nueva subasta en el evento de que no se hayan asignado la totalidad de los dólares ofrecidos.¹

SUBASTAS DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A. (CIRCULARES 6/2015 y 17/2015)

Se modificaron los horarios y la duración de los tres períodos para presentar posturas en este tipo de subastas a fin de ajustarlos a las condiciones de operación observadas.² Asimismo, se previó la posibilidad de realizar subastas suplementarias adicionales a los tres períodos citados y se permitió fijar los factores que determine la Comisión de Cambios y dé a conocer el Banco de México en las convocatorias a las subastas de que se trate para determinar el precio mínimo de las posturas.³

PERMUTA DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA (CIRCULAR 16/2015)

Se modificaron las reglas para permitir realizar permutas con todo tipo de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes), incluyendo aquellos denominados en Unidades de Inversión (Udibonos) y con tasas de interés variable, a fin reducir la revolvencia de los Bondes al asegurar un plazo promedio mayor en el monto vigente colocado por el Banco de México y hacer más eficiente la estrategia de esterilización que realiza para efectos de política monetaria.⁴

Como resultado de lo anterior, se adicionaron, dentro del tipo de subastas, a las de tasa o precio fijo y dentro de la liquidación se previó el supuesto para liquidar a los Bondes con tasa de interés variable.

SUBASTAS DE PERMUTAS DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA DE NEGOCIABILIDAD LIMITADA (BREMS L) POR BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA REPORTABLES (BREMS R) (CIRCULAR 18/2015)

El Banco de México dio a conocer las reglas para realizar tales subastas, a fin de permitir a las instituciones de crédito llevar a cabo permutas de los Brems L que les hubieran sido asignados por el Banco de México en la subasta del 18 de junio de 2014, colocados de conformidad con la Circular 10/2014, por Brems R y así poder hacer uso de las facilidades de reporto adicionales.⁵

2. EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCEDIMIENTO PARA ACTUAR COMO FORMADORES DE MERCADO DE VALORES GUBERNAMENTALES (CIRCULARES 11/2015 y 12/2015)

Entre las modificaciones más relevantes al citado procedimiento esta la reducción de cuarenta a treinta y cinco por ciento el límite de la posición neta larga proporcional que pueden tener los formadores de mercado y formadores de mercado de Udibonos respecto de una emisión de Bonos o Udibonos, para estar en posibilidad de realizar operaciones de préstamo de valores con el Banco de México.⁶

Adicionalmente, se homologó la metodología de cálculo del premio que los formadores de mercado de Udibonos deben pagar en las operaciones de préstamo de valores, con aquella aplicable para los formadores de mercado. Para estos efectos, se eliminó el factor del siete por ciento para el cálculo del premio y se estableció que el Banco de México calculará dicho factor de manera mensual, durante un período que iniciará el 16 de cada mes y que concluirá el 15 del mes inmediato siguiente. El factor resultante se aplicará para el cálculo del premio a partir del primer día hábil del mes calendario siguiente.⁷

Adicionalmente, se modificó la metodología de cálculo del índice de actividad en Udibonos a fin de ponderar el volumen operado en estos valores por la duración de dichos instrumentos.

3. EN MATERIA DE SISTEMAS DE PAGOS

TRASPASOS DE FONDOS DE LA CUENTA ÚNICA DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO A SU CUENTA EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (CIRCULAR 3/2015)

En consideración a los ajustes realizados a la regulación para facilitar el empleo de dispositivos móviles en las solicitudes de tramitación de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) —de acuerdo con los cuales las instituciones de crédito participantes en dicho sistema de pagos requieren contar con liquidez suficiente que les permita llevar a cabo el procesamiento oportuno de dichas transferencias en los horarios de operación extendidos de ese sistema— el Banco de México determinó establecer un mecanismo para permitir a las instituciones participantes en el SPEI obtener la liquidez que necesiten, a través de traspasos de fondos que realicen de su correspondiente cuenta de depósitos en moneda nacional que el Banco de México mantiene a dichas instituciones de crédito (Cuenta Única) a la cuenta denominada en moneda nacional que tales instituciones mantienen en el SPEI (Cuenta del SPEI).⁸

A partir de la reforma citada, las instituciones de crédito participantes en el SPEI pueden realizar los traspasos bajo cualquiera de las dos alternativas siguientes: (a)

mediante órdenes de traspaso que las propias instituciones envíen a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC-Banxico) desde las 19:00 horas de cada día hábil bancario y hasta las 18:00 horas del día hábil bancario siguiente, o (b) mediante órdenes de traspaso que envíe el Banco de México, al inicio de operaciones del SPEI de cada día hábil bancario, con base en la capacidad de pago de la institución de que se trate que el Banco de México hubiere establecido el día hábil bancario anterior. Para efectos de lo anterior, se determinó que la capacidad de pago correspondería al saldo positivo resultante de restar al monto utilizado para garantizar sobregiros en la Cuenta Única de la institución de crédito correspondiente con los depósitos a plazo celebrados de conformidad con el procedimiento para la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), los importes siguientes: i) la cantidad del sobregiro que tenga la institución en su Cuenta Única al inicio de operaciones del SPEI; ii) el monto de las obligaciones a cargo de la referida institución y a favor del Banco de México por pagarse al inicio de operaciones del SIAC-Banxico el día hábil bancario siguiente, y iii) el monto reservado que la propia institución determine a través del SIAC-Banxico.

MODIFICACIONES A LAS REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (CIRCULARES 2/2015, 4/2015 y 13/2015)

Se estableció que los participantes del SPEI que hubieran mantenido menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista durante el tercer trimestre de 2014 estarían exceptuados de la obligación de recibir y acreditar órdenes de transferencia en el horario ampliado establecido en la Circular 4/2013 para procesar órdenes de transferencia enviadas a través de dispositivos móviles.⁹

Para efectos de lo anterior, se estableció que el Banco de México determinaría el número de cuentas antes referido en el trimestre señalado con base en el reporte que se presenta a la Dirección de Información del Sistema Financiero del propio Banco de México.

Se permitió a las instituciones de crédito participantes en el SPEI hacer pagos programados en este sistema de pagos, previa la contratación de una “Cuenta Alternativa del SPEI”.¹⁰

Se precisaron los casos y plazos en los que los participantes en el SPEI deben acreditar y, en su caso, devolver las órdenes de transferencia aceptadas, dependiendo del momento y el medio a través del cual se reciben.

Asimismo, se establecieron medidas para obligar a los participantes en el SPEI a proporcionar a sus clientes información detallada en relación con las órdenes de transferencia que envían y así darles mayor certeza en el uso de este sistema de pagos.¹¹

Adicionalmente, se estableció que, cuando un participante en el referido sistema de pagos reciba una orden de transferencia que haya sido objeto de devolución y no

pueda abonar los recursos en la cuenta del cliente que le haya presentado la orden de transferencia original, el mencionado participante deberá abstenerse de devolverla y poner los recursos correspondientes a disposición de su cliente para su retiro en ventanilla o para que puedan ser transferidos a la cuenta que le indique el cliente.

Se incorporaron dos procedimientos para atender casos de contingencias: el “Procedimiento de Operación Alterna” y el “Cliente de Operación Alterno SPEI”. Asimismo, se estableció que las instituciones de crédito participantes en el SPEI y los demás participantes en dicho sistema que estén autorizados para llevar cuentas de depósito de dinero a la vista a sus clientes, así como las cámaras de compensación de transferencias a través de dispositivos móviles, están obligados a mantener su conexión con el SPEI para dar cumplimiento a los horarios de operación del citado sistema.

Finalmente, se permitió que las instituciones para el depósito de valores actuaran como participantes en el SPEI.

4. COMO REGULADOR DEL SISTEMA FINANCIERO

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA VALUACIÓN DE TÍTULOS OBJETO DE REPORTO U OTORGADOS EN GARANTÍA AL BANCO DE MÉXICO (CIRCULAR 1/2015)

Se modificó el Anexo 7 de la Circular 3/2012, con el objeto de precisar el procedimiento utilizado por el Banco de México para determinar el valor de los títulos objeto de operaciones reporto, tanto para dotar de liquidez a los sistemas de pagos como para formalizar las subastas de liquidez que el Banco de México celebra con las instituciones de crédito.¹²

PORTABILIDAD DE NÓMINA (CIRCULAR 7/2015)

En atención a las más recientes reformas realizadas a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en específico respecto de las transferencias periódicas de los depósitos de salarios, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral que las instituciones de crédito están obligadas a realizar a solicitud de los cuentahabientes, el Banco de México determinó establecer las condiciones y términos para otorgar certeza y claridad para dichas instituciones y sus respectivos cuentahabientes al gestionar las referidas solicitudes de transferencias que sean presentadas ya sea ante dicha institución o ante otra a la cual se estén transfiriendo los recursos.¹³

En particular, las mencionadas disposiciones se contempla la posibilidad de que los trabajadores convengan con la institución de crédito que elijan, la manera de destinar sus recursos laborales, para que en su nombre y representación la institución de crédito realice el trámite correspondiente para solicitar la transferencia de las prestaciones laborales del trabajador.

Adicionalmente, se permitió que las solicitudes se presenten personalmente o a través del servicio de banca electrónica por internet, para lo cual se adicionaron formatos de solicitud y de cancelación de la solicitud de transferencia. Asimismo, se estableció la documentación mínima indispensable para que las instituciones de crédito, ya sea como receptoras u ordenantes, tengan la certeza que el solicitante tiene una cuenta abierta con la otra institución, sin poder requerir documentación adicional o distinta, ni cobrar por tales servicios.

OPERACIONES DERIVADAS (CIRCULAR 8/2015)

Se modificaron las reglas para la realización de operaciones derivadas a fin de: i) incluir como sujetos obligados a los almacenes generales de depósito y a las sociedades financieras de objeto múltiple (Sofomes) que tengan vínculos patrimoniales con una institución de banca múltiple, y ii) sustituir el nombre de las sociedades de inversión por el de fondos de inversión.¹⁴

Con estas modificaciones se incluyó la definición de operaciones derivadas estandarizadas y la obligación de las instituciones de crédito, de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Financiera Rural) y de las casas de bolsa (en lo sucesivo Entidades), de celebrar dichas operaciones entre ellas o entre una Entidad y alguna entidad financiera del exterior, así como entre una Entidad y algún inversionista institucional en mercados reconocidos, a través de sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores, nacionales o extranjeros, autorizadas o reconocidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y liquidarse a través de cámaras de compensación constituidas en términos de las “Reglas a que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados” o de contrapartes centrales en bolsas de derivados o en mercados extrabursátiles del exterior, reconocidas por el Banco de México con ese carácter.

Se estableció que cualquier conjunto de operaciones, contratos o convenios que, en forma individual o combinada, produzcan los mismos efectos económicos que alguna de las operaciones derivadas, estarán sujetos a las disposiciones que le apliquen a las operaciones derivadas equivalentes. Asimismo, se precisó que cuando las Entidades soliciten autorización al Banco de México para celebrar operaciones derivadas por cuenta propia, deberán especificar en su solicitud, una descripción detallada de los subyacentes cuando pretendan operar con operaciones derivadas que, a su vez, incluyan como subyacente otras operaciones derivadas.

Se previó que al solicitar autorización del Banco de México para realizar operaciones derivadas distintas a futuros, operaciones adelantadas (forwards), opciones, contratos de intercambio (swaps), derivados de crédito o cualquier combinación de estas o con subyacentes distintos a los previstos en las Reglas, las Entidades deberán acompañar a la solicitud una comunicación expedida por el comité de auditoría en los mismos términos que aquella que deben enviar anualmente en marzo.

Se permitió a las Entidades realizar forwards por cuenta propia, sin autorización del Banco de México, siempre que los subyacentes sean Bonos y la liquidación se lleve a cabo en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contado a partir de su fecha de concertación.

Se requirió a las Entidades tener una adecuada valuación del riesgo contraparte, determinar la efectividad de la cobertura y someter a sus comités de riesgos las operaciones que pretendan realizar previo a su celebración.

Se estableció que las Entidades y las Sofomes que pretendan adquirir o emitir por cuenta propia títulos que documenten operaciones estructuradas deberán obtener autorización del Banco de México para realizar las operaciones derivadas sobre los subyacentes a los que estén referidas estas operaciones estructuradas.

El Banco de México reconoció como operaciones celebradas por contrapartes autorizadas a aquellas celebradas en contrapartes centrales del exterior y se estableció la obligación de que la contraparte de las operaciones derivadas celebradas en mercados reconocidos debe ser la cámara de compensación o, en su caso, la institución del exterior que actúe como contraparte central reconocida por el Banco de México.

Se previó la facultad del Banco de México de reconocer a contrapartes centrales o registros centrales de información a instituciones del exterior cuando: i) estén autorizadas por las autoridades financieras de la jurisdicción donde funjan como tales y estén sujetas a una supervisión y vigilancia efectivas; ii) su marco regulatorio produzca resultados similares o equivalentes a los de las disposiciones emitidas por las autoridades mexicanas y cumpla con los Principios para las Infraestructuras de Mercados Financieros emitidos por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales y el Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, y iii) el Banco de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haya celebrado un memorando de entendimiento con las autoridades financieras del exterior que regulen y supervisen a dicha institución del exterior.

Para las operaciones derivadas extrabursátiles cuya compensación y liquidación no se realice a través de cámaras de compensación o de instituciones del exterior que actúen como contrapartes centrales, se estableció que las Entidades deben prever procesos para la verificación con sus contrapartes respecto de la forma y términos bajo los cuales se lleva a cabo de forma periódica la valuación de las operaciones derivadas celebradas con dichas contrapartes, mecanismos para la solución de controversias relacionadas con la ejecución de los procesos de verificación antes mencionados y procedimientos para evaluar periódicamente la posibilidad de llevar a cabo regularmente la comprensión de las operaciones derivadas celebradas con sus contrapartes.

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO, FÓRMULA, COMPONENTES Y SUPUESTOS DEL COSTO ANUAL TOTAL (CAT) (CIRCULARES 9/2015 Y 15/2015)

Se modificó la Circular del CAT con el objeto de hacer precisiones a la metodología para su cálculo y supuestos para la publicidad y propaganda. Asimismo, para determinar el monto de cada uno de los pagos se estableció que deben incluir las garantías en efectivo, el monto del financiamiento otorgado para cubrir las primas de seguros y demás pagos requeridos para la contratación y mantenimiento de estos, así como las comisiones, derechos o servicios, asociados al crédito, incluyendo aquellos cuyos pagos sean opcionales cuando sean condicionantes para acceder a tasas de interés preferenciales en los créditos.¹⁵

Tratándose del cálculo del CAT de créditos revolventes, se incluyeron los supuestos siguientes: i) que el cliente dispuso del monto total de la línea de crédito al inicio de la vigencia del crédito; ii) que el cliente cubrió en cada período el pago mínimo; iii) que el cliente dispuso de la parte del monto de la línea de crédito que resultó inmediatamente después de cada pago del período de que se trate; iv) que los intereses, el pago mínimo y las nuevas disposiciones de la línea de crédito se generaron o realizaron al final del período al que correspondan; v) que el pago mínimo y los intereses fueron constantes para todos los períodos, y vi) que el monto de la comisión anual que se cobró al final del primer período de cada año se mantuvo constante durante el plazo de tres años y que correspondió al producto específico de acuerdo con el registro de comisiones que lleva el Banco de México. Asimismo, para el citado cálculo se estableció que se deben excluir los descuentos, bonificaciones o cualquier otra cantidad que el cliente tuviera derecho a recibir en caso de cumplir con las condiciones de pago establecidas en el contrato.

FACILIDAD DE LIQUIDEZ ADICIONAL ORDINARIA (CIRCULAR 10/2015)

El Banco de México emitió nuevas reglas aplicables al ejercicio del financiamiento susceptible de otorgar a las instituciones de banca múltiple que presenten necesidades de liquidez adicionales ordinarias, con lo cual abrogó las reglas aplicables al ejercicio del financiamiento previsto en la Circular 48/2008.¹⁶

El ejercicio del financiamiento puede llevarse a cabo mediante la celebración de un contrato de crédito simple o de un contrato de reporto. Los financiamientos otorgados mediante crédito simple deben estar garantizados con Depósitos de Regulación Monetaria (DRMs) o depósitos en dólares que mantenga la institución en cuestión en el Banco de México. Para los financiamientos otorgados mediante reportos se prevé que los títulos objeto de dicha operación pueden ser los siguientes: Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes), Bondes, Cupones segregados de Bondes con tasa de interés fija (Bonos) o Udibonos, Bonos de Protección al Ahorro Bancario (Bpas), Brems, *United Mexican States Bonds* (Bonos UMS) y títulos de deuda denominados en moneda nacional, unidades de inversión, dólares o ciertas divisas de primer orden con calificaciones crediticias iguales o superiores a AA o su equivalente,

emitidos por, entre otros, entidades gubernamentales nacionales y gobiernos o bancos centrales de otros países.

Se estableció que ambos tipos de operaciones son por un plazo de un día hábil bancario, con renovación automática por el mismo plazo. Adicionalmente, se previó que el Banco de México podrá abstenerse de renovar el crédito simple o el reporto cuando la institución de banca múltiple no aplique los recursos obtenidos del financiamiento para cubrir las necesidades de liquidez que la propia institución haya mencionado en la solicitud o la institución de banca múltiple de que se trate, no cumpla con las condiciones previstas en la Circular o en lo estipulado en el contrato que al efecto suscriba con el Banco de México.

Para realizar el pago del financiamiento, se estableció que la institución de banca múltiple acreditada o reportada, según sea el caso, debe informarlo al Banco de México por escrito con un día hábil bancario de anticipación.

CÓDIGO IDENTIFICADOR DE PERSONAS MORALES – CÓDIGO LEI (CIRCULAR 14/2015)

Considerando los esfuerzos llevados a cabo por las autoridades financieras de diversas jurisdicciones, en el marco de las pláticas y recomendaciones promovidas por los Estados Unidos Mexicanos conjuntamente con los demás países de la organización denominada Grupo de los Veinte para establecer un identificador único con alcance global de las partes que celebran operaciones en el sistema financiero, el Banco de México emitió las reglas aplicables al código identificador de personas morales. Dichas reglas tienen por objeto establecer la obligación, para las instituciones de crédito de contar con dicho código denominado en inglés "*Legal Entity Identifier*" y referido como LEI (Código LEI) y de verificar que las contrapartes con las que las citadas instituciones de crédito celebren ciertas operaciones tales como el otorgamiento de descuentos; préstamos o créditos; expedición de tarjetas de crédito; asunción de obligaciones por cuenta de terceros a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o avales de títulos de crédito; realización de operaciones con oro, plata y divisas, y expedición de cartas de crédito, cuenten a su vez con dicho código. Lo anterior de conformidad con los términos y condiciones, así como con la gradualidad y los plazos que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.¹⁷

Para lograr lo anterior, se estableció que los Códigos LEI deben ser emitidos de conformidad con las políticas y estándares del Sistema Global por unidades locales. Estas unidades locales son personas morales establecidas dentro o fuera del territorio nacional acreditadas por la Fundación Global de Identificador de Personas Jurídicas ("GLEIF" por sus siglas en inglés) - la cual es una fundación sin fines de lucro constituida en Suiza por el Consejo de Estabilidad Financiera. El Banco de México puede reconocer como unidades locales nacionales a aquellas personas morales establecidas en el territorio nacional que hayan obtenido acreditación de la citada

Fundación Global. Adicionalmente, se previó que los Códigos LEI deben ser renovados anualmente.

5. DE FORMA CONJUNTA CON OTRAS AUTORIDADES

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México reformaron las disposiciones que rigen las redes de medios de disposición para hacer precisiones a la definición de “Empresas Especializadas” así como señalar a los sujetos que serán clasificados como participantes en redes de medios de disposición relevantes.¹⁸

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE LIQUIDEZ PARA LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México modificaron el procedimiento para el cálculo del coeficiente de cobertura de liquidez, para prever que, tratándose de operaciones cambiarias en las que se haya celebrado un contrato marco conforme al cual se permita extinguir por compensación en una única liquidación todas las operaciones celebradas con la misma contraparte, se deberán compensar las operaciones en las cuales se mantenga una posición ganadora con aquellas en las que se mantenga una posición perdedora.

Finalmente, se previó que las instituciones deben incluir el monto resultante como flujo de entrada o de salida, dependiendo si el resultado corresponde a una posición ganadora o perdedora y se modificó el régimen transitorio para ampliar los plazos del período progresivo establecido originalmente en las Disposiciones, en particular para cumplir con el reporte diario del cálculo del coeficiente de cobertura de liquidez.¹⁹

-
- ¹ Circular 5/2015, dirigida a las instituciones de crédito, emitida el 11 de marzo de 2015.
- ² Circular 6/2015, dirigida a las instituciones de crédito, emitida el 13 de marzo de 2015.
- ³ Circular 17/2015, dirigida a las instituciones de crédito, emitida el 19 de noviembre de 2015.
- ⁴ Circular 16/2015, dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, del 29 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2015.
- ⁵ Circular 18/2015, dirigida a las instituciones de crédito, del 24 de noviembre de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2015.
- ⁶ Circular 11/2015, dirigida a las instituciones de crédito y casas de bolsa, del 21 de julio de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015.
- ⁷ Circular 12/2015 dirigida a las instituciones de crédito y casas de bolsa, del 21 de julio de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015.
- ⁸ Circular 3/2015, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, del 27 de febrero de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2015.
- ⁹ Circular 2/2015, dirigida a los participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), del 14 de enero de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2015.
- ¹⁰ Circular 4/2015, dirigida a los participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), del 4 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015.
- ¹¹ Circular 13/2015, dirigida a los participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), del 26 de agosto de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2015.
- ¹² Circular 1/2015, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, del 7 de enero de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015.
- ¹³ Circular 7/2015, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, del 17 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2015.
- ¹⁴ Circular 8/2015, dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple que tengan vínculos patrimoniales con una institución de banca múltiple, almacenes generales de depósito y a la Financiera, del 13 de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2015.
- ¹⁵ Circular 9/2015, dirigida a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, uniones de crédito, entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito al público, así como sociedades que de manera habitual otorguen créditos, del 23 de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2015.
- ¹⁶ Circular 10/2015, dirigida a las instituciones de banca múltiple, emitida el 11 de mayo de 2015.
- ¹⁷ Circular 14/2015, dirigida a las instituciones de crédito, del 8 de septiembre de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2015.
- ¹⁸ Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.
- ¹⁹ Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015.

La versión electrónica de las disposiciones mencionadas en este informe pueden ser consultadas en la página web del Banco de México www.banxico.org.mx